

 <p>Alcaldía de SAN GIL</p>	<p>ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1</p> <p>RESOLUCIÓN N° 100-33-366-2024 (11/06/2024)</p> <p><i>“Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega una función relacionada con el cargo del Alcalde temporalmente, a un funcionario de la planta de personal de la administración central”</i></p>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 5

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra constitución nacional la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones”*.
2. Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.
3. Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes especialmente la Ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.
4. Que el artículo 315 de la constitución política establece:

Artículo 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
(...).
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

5. Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece:

“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-366-2024 (11/06/2024) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega una función relacionada con el cargo del Alcalde temporalmente, a un funcionario de la planta de personal de la administración central"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 2 de 5

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

7. El Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

"Artículo 2.2.5.5.21 Comisión. *El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión. *Las comisiones pueden ser:*

1. De servicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. *La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Así mismo también señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. *El nuevo texto es el siguiente: Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:*

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Comisión, salvo en la de servicios al interior.[...].

 <p>Alcaldía de SAN GIL</p>	<p>ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1</p> <p>RESOLUCIÓN N° 100-33-366-2024 (11/06/2024)</p> <p><i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega una función relacionada con el cargo del Alcalde temporalmente, a un funcionario de la planta de personal de la administración central"</i></p>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 3 de 5

8. Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo de La Función Pública¹, se señala en materia de comisiones de servicios:

*"no es procedente que [...] designe temporalmente a un empleado bajo la figura del encargo, mientras se encuentre en comisión de servicios, es decir, mientras ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo y/o asiste a reuniones, conferencias o seminarios, toda vez que como se señaló, la comisión de servicios en el interior no constituye forma de provisión de empleos, requisito indispensable que requiere la figura del encargo para que el empleado pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo; no obstante, la situación administrativa que puede ser utilizada en estos casos es una **asignación de funciones**, mientras el titular del empleo desarrolla las funciones que emane una comisión de servicios."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener al tenor del Decreto 1083 de 2015:

Artículo 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

1. El objetivo de la misma.
2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
3. La duración.
4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.
5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

9. Que **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga-Santander, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., los días 12 y 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a desarrollar actividades inherentes a su cargo.

10. Que, de acuerdo al Departamento Administrativo para la Función Pública, en materia de viáticos se debe tener en cuenta:

*"El reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre el comisionado por concepto de **alojamiento, alimentación y transporte**, y que no debe asumir de su propio peculio"*

11. Que se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la Administración, por causa de su ausencia.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72135>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82254>

 <p>Alcaldía de SAN GIL</p>	<p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 100-33-366-2024 (11/06/2024)</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega una función relacionada con el cargo del Alcalde temporalmente, a un funcionario de la planta de personal de la administración central"</i></p>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 4 de 5

12. Que para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.
13. Que el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2024, existe disponibilidad presupuestal, para asumir el gasto con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010.01 denominado viáticos y gastos de viaje vigencia 2024.
14. Que corresponde al Alcalde Municipal, determinar y distribuir las funciones específicas entre sus dependencias y funcionarios.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al Doctor **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga-Santander, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, para que se desplace a la ciudad de Bogotá D.C., los días 12 y 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a cumplir funciones de carácter oficial propias de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar durante los días 12 y 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para el cumplimiento de la comisión autorizada y con el objeto de llevar avante funciones de carácter oficial propias de su cargo en un lugar diferente a la sede principal del Municipio de San Gil, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante los días 12 y 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con ocasión al desplazamiento a la Ciudad de Bogotá D.C., a desarrollar actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: IMPUTAR el anterior pago con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010.01 denominado viáticos y gastos de viaje vigencia 2024.

ARTICULO QUINTO: DELEGAR al Secretario de Gobierno, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil-Santander, las funciones del Alcalde Municipal, Dr. **EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**, durante el término que dure la comisión. Excepto la suscripción de contratos y/o convenios.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Secretario de Gobierno, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha delegado mediante el presente acto, por el termino señalado en el artículo primero.

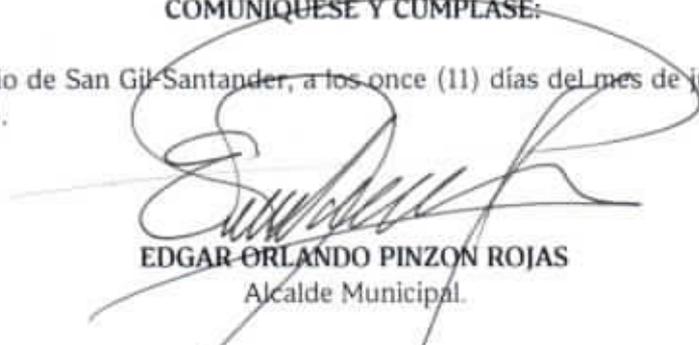
ARTÍCULO SÉPTIMO: Mientras dure la presente Delegación, el Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaría de Gobierno del municipio de San Gil-Santander.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-366-2024 (11/06/2024) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega una función relacionada con el cargo del Alcalde temporalmente, a un funcionario de la planta de personal de la administración central"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 5 de 5

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige durante los días 12 y 13 de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Municipio de San Gil-Santander, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal.

Elaboró: *Diana Rojas-Asesora del Despacho* 